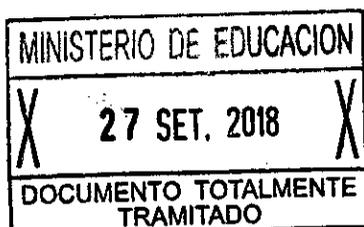


4



RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.



Solicitud N° 5632

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4868 *27.09.2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N°20.835, del Ministerio de Educación, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N°2569 de 2016, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de septiembre de 2018, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N°AJ001T-0001634, presentada por doña Carolina Aylwin, del siguiente tenor: "Estimada/o,

Por un interés académico necesito los contactos (nombre, mail y teléfonos) de la o las personas encargadas (jefe y secretaria, y otro si aplica) de las siguientes unidades dependientes de la subsecretaría de Educación Parvularia, pues esta información no se encuentra publicada en la web:

- División Políticas Educativas

Se ruega que esta información sea detallada y completa, para poder contactar a los encargados de cada una de estas unidades sin problemas. Si además del teléfono y mal de los encargados existe un correo institucional, se agradecería que lo envíen también. Muchas gracias por su tiempo y amabilidad." (SIC)

Que, la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que, el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata.

En este sentido, los antecedentes solicitados, en consideración a los números de teléfono de las Jefaturas de la División de Políticas Educativas, como también la dirección de correo electrónico de éstos, dicen relación con datos de carácter personal o datos personales, siendo estos "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables", de acuerdo a lo señalado en la letra f) del artículo 2° de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

Por consiguiente, la solicitud de hacer entrega de la información en comento, tendrá que denegarse, ya que, en lo pertinente al requerimiento de los números telefónicos y correos electrónicos de los funcionarios señalados, se estima que configura, junto a otros riesgos de gran significación, la posibilidad de una multiplicidad de llamados telefónicos con fines publicitarios o de otra índole, sin una vinculación necesaria con asuntos propios de las labores del destinatario de los mismos, así como el envío de un gran número de correos electrónicos no solicitados, conocidos como Spam, con fines publicitarios y/o particulares. Dichas acciones pueden importar un entorpecimiento o bloqueo de las herramientas con que la Administración ha surtido a sus autoridades para el desempeño de la función pública.

Cabe hacer hincapié, que el artículo 4° de la Ley N° 19.628, respalda los fundamentos esgrimidos por esta Subsecretaría de Educación Parvularia, al indicar que el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello, entendiendo por tal cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma.

A mayor abundamiento, es importante destacar que los argumentos esgrimidos en los párrafos precedentes han sido la base del criterio jurídico que ha aplicado el Consejo para la Transparencia en sus Decisiones de Amparo. Así, la Decisión Amparo C611-10, en su considerando N°9 señala: "Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Lo que obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales."

Por lo tanto, la relación que existe entre los datos solicitados y la posibilidad de entregarse a terceros interesados no es más que una mera expectativa, ya que, si bien corresponden a datos institucionales, tal como lo señala el solicitante, proporcionarlos significaría obligar a las autoridades o funcionarios a atender comunicaciones telefónicas y/o electrónicas del público en general, distrayéndolos de sus labores habituales.

Que, sin perjuicio de lo anterior, se concede parcialmente la solicitud en lo que respecta a nombres de los funcionarios encargados de dicha división y el número telefónico de la funcionaria a cargo de los requerimientos externos.

Que, la Ley N°20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales, en concordancia con el Decreto N°23, del año 2016, de esta Cartera de Estado que aprueba el Reglamento que Define la Estructura Interna y Establece Funciones de Gabinete, Divisiones y otras Dependencias que se indican, de la Subsecretaría de Educación Parvularia establecen los siguientes cargos directivos; y la Resolución Exenta N° 4.094, del 8 de agosto de 2018, de esta Subsecretaría de Estado.

A la fecha de esta resolución, la Jefa de División de Políticas Educativas es María Angélica Balmaceda Errázuriz; la Jefa de la Unidad de Área de Gestión Curricular y Calidad es Julia Sandes Pérez; el Jefe de la Unidad de Estudios y Estadísticas es Exequiel Rauld Saade; el Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos e Intersector es Eduardo Castro Pacheco y el Jefe de la Unidad de Coordinación Nacional y Desarrollo es Sebastián González Rogers.

La funcionaria encargada de recepción de requerimientos externos es Verónica Maldonado Araos y el número de teléfono destinado a estos efectos es el 224066618.

Conforme a lo anterior, será denegada parcialmente la información requerida respecto de números telefónicos y correos electrónicos de las autoridades y funcionarios señalados, ya que su publicidad, comunicación o conocimiento, podrían afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 21 N°1, de la Ley N° 20.285.

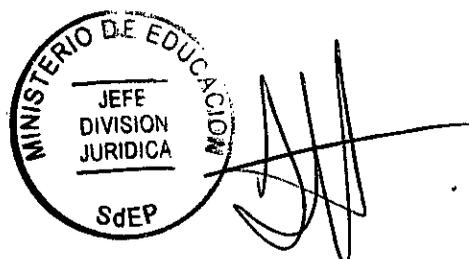
RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de información requerida por la solicitud N°AJ001T-0001634, de 20 de septiembre de 2018, presentada por doña Carolina Aylwin.
2. **DENIÉGASE** la entrega de la información requerida, en lo relativo a números telefónicos y correos electrónicos de las autoridades y funcionarios señalados, de conformidad con el artículo 21 N° 1, de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto, su publicidad, conocimiento o comunicación, afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"



**JAVIER HURTADO TURNER
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaria
3. División Jurídica
4. Of. de Partes.

Expediente N° 39258/2018